## VIEDMA. 23 abril 1976

VISTO: El Decreto n° 196 del 16 de enero de 1976, que modifica el artículo 312 inciso d) del Reglamento General para los establecimientos de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que el avance de las ciencias médico – sociales han hecho superables algunas afecciones que ya no se presentan como impedimentos para ingresar a los estudios docentes;

## POR ELLO:

## EL INTERVENTOR EN EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN RESUELVE:

1°. - ADOPTESE el Decreto Nacional n° 196 del 16 de enero de 1976, por el cual se modifica el texto del Artículo 312 inciso d) del Reglamento General para los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, que quedará redactado de la siguiente manera:

Son causas que impiden el ingreso a los Profesorados de Enseñanza Primaria y educación Preescolar:

- I. Aspecto General y Aparato Locomotor: lesiones óseas permanentes que afecten la estética en forma pronunciada, no pasibles de corrección.
- II. Aparato Cardiovascular: toda cardiopatía que haya provocado Insuficiencia Cardíaca severa de difícil compensación. Lesiones valvulares severas no pasibles de corrección.
- III. Enfermedades de la sangre: Hemopatías graves no controlables con tratamiento.
- IV. Aparato Respiratorio: Tuberculosis durante el período de contagio. Rinofaringitis ozenosa en período agudo.
- V. Aparato Digestivo: Hepatitis prolongada o Cirrosis hepática.
- VI. Aparato Urinario: Nefropatías crónicas graves descompensadas.
- VII. Sistema Nervioso: Tics acentuados no factibles de tratamiento. Afecciones neurológicas no controladas con tratamiento.
- VIII. Enfermedades de la Piel: Lepra, micosis importantes no pasibles de tratamiento (blastomicosis, cocoidiomicosis, cromomicosis)- Histoplasmosis.
  - IX. Enfermedades endocrinas: Disfunciones glandulares no controlables con tratamiento que hayan provocado alteraciones estéticas severas.
  - X. Enfermedades de la Nutrición: Diabetes no factibles de compensación. Obesidad acentuada no pasible de tratamiento.
  - XI. Órganos de los sentidos:
    - a) Ojos: Una visión que con corrección sea inferior a 0.7 con ambos ojos. Estrabismos evidentes no corregibles. Nistagmus manifiesto.
    - b) O.R.L.: Déficit auditivo no corregible. Trastornos de la voz y de la palabra no corregibles.
  - XII. Psiquiatría: Enfermedades mentales no controlables con tratamiento.

Provincia de Río Negro Ministerio de Asuntos Sociales Consejo Provincial de Educación

Cuando del examen psicofísico surgiera alguna duda se resolverá a través de una Junta Médica del Consejo de Salud Pública Provincial.

- 2°. HACENSE EXTENSIVAS las disposiciones expresadas en el Artículo 2° de la presente Resolución, acerca del Artículo 132 inciso d), del Reglamento General para los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, Normal y especial, a las actuales carreras docentes que se cursan a nivel terciario en los Institutos Superiores de Formación Docente.
- 3°. REGISTRESE, comuníquese y archívese. -

RESOLUCIÓN N° **360** TAN/ cnb.

Ítalo Osvaldo Donda - Interventor Rubén Ángel Escobar - Secretario General Consejo Provincial de Educación